MODIFICACIÓN N°3 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°4600102084 DE 2024 (CT-2019-000271-A10 EPM)

CONTRATANTE:	DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL
NIT:	890.905.211-1
CONTRATISTA:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. – EPM.
NIT:	890.904.996-1
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGÍA PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO Y LA ILUMINACIÓN ORNAMENTAL DE MEDELLÍN
VALOR:	EL CONTRATO TIENE VALOR INDETERMINADO, PERO PARA EFECTOS PRESUPUESTALES SE HA DETERMINADO COMO PRESUPUESTO OFICIAL PARA EL PRESENTE CONTRATO LA SUMA DE VEINTIOCHO MIL TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($28.013.733.663)
ADICIÓN N°1:	DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($10.873.340.388).
VALOR DEL CONTRATO MÁS ADICIONES:	TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($38.887.074.051)
DURACIÓN:	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II, SIN SUPERAR LA VIGENCIA FISCAL
AMPLIACIÓN N°1:	QUINCE (15) DÍAS, DESDE EL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2025 HASTA EL QUINCE (15) DE ENERO DE 2025

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

AMPLIACIÓN N°2: SETENTA Y CINCO (75) DÍAS, DESDE EL 16 DE ENERO DE 2025 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025

DURACIÓN INICIAL MÁS AMPLIACIONES: NUEVE (9) MESES.

MODIFICACIÓN ACTUAL: AMPLIACIÓN N°3: AMPLIAR EL PLAZO DEL CONTRATO POR VEINTE (20) DÍAS, DESDE EL PRIMERO (01) DE ABRIL DE 2025 HASTA EL VEINTE (20) DE ABRIL DE 2025.

ADICIÓN N°2: ADICIONAR RECURSOS POR VALOR DE TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($3.133.526.444).

NÚMERO DE ACTA DEL COMITÉ QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN: ACTA N°13 DE 25/03/2025

CONSIDERACIONES

1. Actualmente, se encuentra en ejecución el Contrato Interadministrativo No. 4600102084 de 2024 (CT-2019-000271-A10 para EPM) "*para el suministro de energía para el alumbrado público y la iluminación ornamental de Medellín*", derivado del Contrato Interadministrativo Marco 4600080168 de 2019 (CT-2019-000271 para EPM) suscrito entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. - EPM, con el cual se pactó la tarifa del kWh de energía eléctrica para el alumbrado público e iluminaciones especiales del Distrito de Medellín, y se estableció que para la compra de la energía se debían suscribir los correspondientes contratos derivados a través de los cuales se debían definir los periodos de facturación, medio de cobro y pago, volumen de energía requerida, inventario del sistema, estimaciones y soportes presupuestales.

2. La ejecución del Contrato Interadministrativo N°4600102084 de 2024 se ha venido cumpliendo de acuerdo con las actividades estipuladas.

3. El alcance del objeto del contrato 4600102084 de 2024 (CT-2019-000271-A10 para EPM) comprende el suministro de la energía requerida para la prestación del servicio de alumbrado público e iluminación ornamental del Distrito de Medellín, en las 16 Comunas y 5 Corregimientos que lo componen, bajo la modalidad de pague lo

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

consumido, consumo que se calcula mensualmente de acuerdo con lo establecido en la Resolución 101 013 de 2022 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP-.

4. Mediante el Decreto 0361 de 2024, modificado por el Decreto 431 de 2024, se expidió el Decreto Único Compilatorio de delegaciones en materia contractual del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y se derogaron los Decretos 834 de 2021 y 100 de 2024. En el artículo 6 del mencionado Decreto 0361 de 2024, se delegó en cada una de las dependencias ordenadoras del gasto, entre estas, las Secretarías de Despacho, *"la competencia para adelantar los procesos de contratación en todas sus etapas, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Fuerza de Acuerdo 883 de 2015",* además de *"la selección bajo la modalidad de contratación directa de los literales: a), c), h), i), l), m), n) y o) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007",* entre otros.

5. Por su parte, el Artículo 14 del citado Decreto 0361 de 2024, delegó en el Secretario de despacho de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, sin consideración a la cuantía, fuente de recursos, modalidad de selección o régimen especial aplicable, la competencia para adelantar en todas sus etapas los procesos de contratación derivados de la Ley 142 de 1994.

6. Teniendo en cuenta que la modalidad de selección para el contrato objeto de modificación se fundamentó jurídicamente en el Literal c) del Numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, es competencia de la Secretaría de Gestión y Control Territorial, tramitar la presente modificación por tratarse de un contrato interadministrativo suscrito por esta dependencia.

7. El Artículo 365 de la Constitución Política señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, debiendo garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. El artículo 2 de la Ley 80 de 1993, numeral 3, expresa: *"Se denominan servicios públicos: Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines".*

8. Por su parte, el Artículo 3 de la citada Ley 80 de 1993 preceptúa: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)".*

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

9. De otro lado, el Decreto 943 de 2018, el cual en su artículo 1° modificó entre otras la definición del servicio de alumbrado público contenida en el Artículo 2.2.3.1.2. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, estableció lo siguiente:

 *"**Servicio de alumbrado público:** Servicio público no domiciliario de iluminación, inherente al servicio de energía eléctrica, que se presta con el fin de dar visibilidad al espacio público, bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural de un municipio o distrito, para el normal desarrollo de las actividades.*

 El servicio de alumbrado público comprende las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, el desarrollo tecnológico asociado a él, y la interventoría en los casos que aplique".

10. De igual forma, en el Artículo 4 del mismo Decreto 943 de 2018, que modificó el artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, se deja claro que la responsabilidad de la prestación del servicio de alumbrado público es competencia de los municipios o distritos:

 "Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren idoneidad en la prestación del mismo, con el fin de lograr un gasto financiero y energético responsable.

 De conformidad con lo anterior, los municipio o distritos deberán garantizar la continuidad y calidad en la prestación del servicio de alumbrado público, así como los niveles adecuados de cobertura".

11. Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencias C-155-16, C-272-16 y C-130-18, ha hecho especial énfasis sobre el carácter esencial del servicio de alumbrado público.

12. La doctrina constitucional ha precisado que el servicio de alumbrado público adquiere la forma de un bien público principalmente debido a su carácter indivisible, además que se constituye en un servicio esencial de interés general para la seguridad y comodidad de los desplazamientos de vehículos y peatones, así como un requisito para garantizar la salud pública, el orden público, el disfrute de los espacios públicos y el derecho de locomoción de las personas, lo cual se traduce en un mayor bienestar y tranquilidad de los habitantes de un territorio determinado.

13. Puntualmente, en la sentencia C-272-16 la Corte Constitucional afirma que:

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

"El alumbrado permite transitar con dirección y ubicación, así como evitar accidentes. Pero en particular, incrementa la percepción de seguridad, bienestar y tranquilidad en las zonas iluminadas. La carencia de luz en bienes y áreas de uso público, en efecto, es frecuentemente asociada a la facilidad para la comisión de delitos y a la disminución de índices de seguridad. A la inversa, la iluminación de esos espacios aumenta sustancialmente la percepción de seguridad pública y proporciona tranquilidad a quien los utiliza".

14. En relación con el régimen de contratación para el suministro de energía con destino al servicio de alumbrado público, el Artículo 2.2.3.6.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 943 de 2018, dispone que: *"Los contratos para el suministro de energía eléctrica con destino al servicio de alumbrado público se regirán por las disposiciones de las leyes 142 y 143 de 1994, y la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas",* en concordancia, con el Artículo 29 de la Ley 1150 de 2007, por esta razón, en este contrato no prevalece el régimen jurídico propio de la contratación estatal, sino que se rige por las reglas del derecho privado, por lo que este contrato predomina lo pactado entre las partes, y en lo que no exista convenio, por las disposiciones contenidas en las normas civiles y comerciales vigentes.

15. Por su parte, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG-, mediante la Resolución CREG 101 013 de 2022, por la cual estableció la metodología para la determinación de costos máximos por la prestación del servicio de alumbrado público, en su Artículo 9 determinó que la tarifa del suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público está sometida a un régimen de tarifas de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía y los municipios o distritos.

16. Es de aclarar que el Distrito de Medellín, como responsable de la prestación del servicio de alumbrado público, ha contratado el suministro de energía para dicho servicio con Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, a través de contratos interadministrativos.

17. Como se indicó líneas atrás, el servicio de alumbrado público comprende, entre otras, la actividad de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público, de ahí que resulta fundamental el suministro constante de energía para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público.

18. De acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-155 de 2016, el servicio de alumbrado público constituye un servicio esencial para la seguridad y comodidad de los desplazamientos de vehículos y peatones; en la medida en que la baja iluminación se relaciona con los accidentes de tránsito, en particular, y con problemas de seguridad para los peatones en zonas mal iluminadas y actos delictivos. El servicio de alumbrado público se constituye también en un requisito para garantizar la salud pública, el orden público, el disfrute de los espacios públicos y el derecho de locomoción de las personas. Adicionalmente, el sistema de alumbrado público refleja en

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

forma directa el ordenamiento urbano y el grado de desarrollo del distrito, contribuye al atractivo turístico, a la imagen de la ciudad y a un adecuado desarrollo de las actividades nocturnas dentro del perímetro urbano y rural del distrito.

19. Lo anterior, en razón a que el servicio de alumbrado público debe prestarse de forma continua, pues resulta fundamental no sólo para la seguridad vial y peatonal de las personas que habitan las ciudades y los poblados rurales, sino además para la satisfacción de otros derechos fundamentales como la libre locomoción, el disfrute de los espacios públicos, la protección de la integridad personal y de los bienes tanto públicos como privados.

20. Por lo tanto, el Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín requiere de la continuidad del servicio de alumbrado público para proveer iluminación a los bienes públicos, mantener las vías iluminadas permitiendo la libre circulación vehicular y de los transeúntes, para desplazarse de una manera cómoda y con condiciones de seguridad en la ciudad, y por lo tanto es necesario continuar con la ejecución de las actividades propias comprendidas para el suministro de energía eléctrica con destino a dicho servicio, con el fin de garantizar la continuidad del servicio esencial de alumbrado público.

21. Así, con el objeto de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alumbrado público conforme a las actividades estipuladas, se requiere la ampliación del contrato 4600102084 de 2024 por veinte (20) días, desde el 01 de abril de 2025 hasta el 20 de abril de 2025.

22. Así mismo, se resalta que toda la contratación requerida para garantizar la prestación del servicio de alumbrado público, y por ende la presente modificación, se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Medellín te quiere”, puntualmente con el Pilar 4: Creemos en la Infraestructura para el Desarrollo, Componente: Servicios Públicos, Programa: Alumbrado Público e Iluminación Ornamental, el cual tiene como objetivo *“Garantizar con calidad, cobertura y continuidad la iluminación de los espacios públicos del distrito de Medellín”*, y con el que se *“Pretende suplir las necesidades sociales, de locomoción y seguridad de los habitantes del Distrito en las noches, a través de la cobertura en la iluminación de los espacios públicos con libre desplazamiento vehicular y peatonal”*.

23. De acuerdo con la cláusula cuarta del contrato 4600102084 de 2024, el valor del contrato es indeterminado y se va determinando a medida que se generen las facturas correspondientes, esto debido a las diferentes variables que se presentan para el precio del servicio pactado, como lo son la variación del costo del kWh, al igual que el número de kWh mensuales facturados, según el inventario de unidades constructivas registrado en el Sistema de Información del Alumbrado Público (SIAP), sin embargo, para efectos presupuestales se determinó como presupuesto oficial la suma de VEINTIOCHO MIL TRECE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/L ($28.013.733.663). A través de la Modificación N°2 se adicionaron

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

recursos por valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L ($10.873.340.388), para un valor total de TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/L ($38.887.074.051).

24. En virtud de lo anterior, y con base en la ejecución financiera del contrato y la proyección de los costos del servicio mensual, se requiere la adición de recursos por la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($3.133.526.444). Esta adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y tiene como objetivo sustentar el pago correspondiente al nuevo plazo de veinte (20) días, comprendido entre el 01 de abril de 2025 y el 20 de abril de 2025, que incluye las facturas correspondientes a los consumos previstos para estos días, así como el respaldo de las actividades contempladas dentro del objeto y alcance del contrato.

25. En consecuencia, la presente modificación se encuentra técnicamente sustentada y avalada por la Supervisión del Distrito Especialde Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, siendo, el contrato interadministrativo, susceptible jurídicamente de ser modificado en cumplimientode lo previsto en el Estatuto Contractual y de conformidad con el Decreto No. 835 de 2021, mediante el cual se adopta el Manual de Contratación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

26. Las demás condiciones inicialmente pactadas se conservan.

De conformidad con lo anterior, se realiza la siguiente

MODIFICACIÓN

PRIMERA: AMPLIACIÓN: Ampliar el plazo del contrato por veinte (20) días, desde el 01 de abril de 2025 hasta el 20 de abril de 2025.

SEGUNDA: ADICIÓN: Adición de recursos por la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L ($3.133.526.444).

TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización de la presente MODIFICACIÓN correrán a cargo del CONTRATISTA, y los que implique para Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín el cumplimiento de la misma serán con cargo a la siguiente imputación presupuestal:

CDP	VALOR	REGISTRO PRESUPUESTAL
4000120934	$3.133.526.444	4800015726

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia

CUARTA: IMPUESTO DE TIMBRE: Con la entrada en vigor del Decreto 0175 de 2025, la tarifa del imupuesto de timbre es del 1%. Sin embargo, como de conformidad con los artículos 532 y 533 del Estatuto Tributario, el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN** es una entidad exenta, **EPM** deberá asuimir el 50% de la tarifa del impuesto vigente al momento de su causación que le corresponde por Ley.

QUINTA. VIGENCIA: En lo demás, la presente MODIFICACIÓN N°3 queda sometida a las cláusulas establecidas en el Contrato Interadministrativo N°4600102084 de 2024.

SEXTA: PUBLICACIÓN: La presente MODIFICACIÓN, una vez perfeccionada, debe ser publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, conforme al Artículo 223 del Decreto 019 de 2012.

SÉPTIMA: DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de la presente MODIFICACIÓN, los siguientes documentos: a) Solicitud de modificación e informe del supervisor, b) Certificados de los Comités Internos de Planeación, c) Justificación, d) y todos los demás requeridos para la presente modificación.

Nota: se anexa link de Astrea para ubicar las normas citadas en este documento: https://www.medellin.gov.co/normograma/docs/index.html.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Proyectó: Wbeimar Alejandro Gómez Quiroz Abogado Contratista	Revisó: Sandra Elena Restrepo Barrientos Directora Técnica	Aprobó: Luis Fernando Mesa Agudelo Líder de Programa-Unidad Administrativa

Centro Administrativo Distrital – CAD – Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (604) 44 44 144
www.medellin.gov.co
Medellín - Colombia